

RES. 0246/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-000064, Ent. N° 0047/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el convenio marco celebrado con la Universidad de la República- Hospital de Clínicas (UDELAR – HC);

RESULTANDO: 1) que se remite convenio suscrito el 22 de diciembre de 2020 entre la UDELAR - HC y el MTOP, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales, con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación técnica en áreas de interés común, comprometiéndose las partes a promover el relacionamiento permanente;

2) que la UDELAR – HC se obliga en los siguientes términos: a) aportar las sumas necesarias, que se establezcan en los correspondientes Acuerdos Complementarios, para atender todos los gastos que demanden los proyectos ejecutivos, las obras por Administración Directa y el monto correspondiente a las obras por la modalidad de Contrato, que se realicen en el marco de este Acuerdo; b) la realización de estudios, asesoramientos, programas y proyectos específicos de cooperación técnica y científica; c) la elaboración de estudios y planes de intervenciones; d) según corresponda la asistencia técnica al MTOP necesaria para la realización de programas y proyectos, y e) la realización de programas y proyectos arquitectónicos;

3) que a su vez, el MTOP se obliga a lo siguiente: a) aportar las sumas necesarias, que se establezcan en los correspondientes Acuerdos Complementarios; b) según corresponda, la asistencia técnica al Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela” necesaria para la realización de programas y proyectos; c) a solicitud del Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela”, la realización de programas y proyectos; d) la presentación al Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela” de cronogramas de tiempo de obra y estimación de monto de inversión; e) la dirección de las obras, y f) la ejecución, administración y contralor de obras aplicando todos los equipos e infraestructura necesarios;

4) que, de corresponder, la actuación de la Dirección Nacional de Arquitectura (DNA) del MTOP, realizará lo siguiente: a) estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos, siendo de aplicación lo previsto por el artículo 158 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018; b) la ejecución de obras y trabajos mediante el régimen de Administración Directa, siendo de aplicación lo establecido por el decreto 369/996, de 18 de setiembre de 1996, o mediante el régimen de Contratación de Obra Pública con privados, siendo de aplicación lo establecido por el artículo 175 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011;

5) que de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del convenio, el monto total del acuerdo asciende a la suma de \$ 20:000.000 para atender los costos y gastos que demanden los estudios, asesoramientos, programas, proyectos, obras y trabajos y será afectada a recursos provenientes del HC, según se establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios, afectándose dichos recursos al presente ejercicio y/o a ejercicios futuros;

6) que las obras a ejecutar en el marco del convenio por el régimen de Administración Directa, se ajustarán mediante la aplicación del Índice General del Costo de la Construcción (IGCC) y las que se ejecuten por el régimen de Contrato de Obra Pública con Empresa Privada, se ajustarán de acuerdo a las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares o Pliego de Condiciones Generales de Obras Públicas del MTOP;

7) que el plazo del convenio se extiende desde su suscripción (22 de diciembre de 2020) hasta el 28 de febrero de 2025;

8) que la cláusula décimo segunda prevé que dicho Acuerdo se celebra ad referendum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación se recabará intervención del Tribunal de Cuentas;

9) que se adjunta proyecto de resolución del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Acuerdo Marco, suscrito el 22 de diciembre de 2020, entre el MTOP y la UDELAR – HC, y se autoriza la inversión de la suma de \$ 20:000.000, la cual será depositada por el HC en la cuenta en moneda nacional N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la DNA del MTOP y, asimismo, se autoriza –de común acuerdo entre las partes- la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras o trabajos en el marco del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido en el numeral 7) del artículo 7 del Decreto N° 574/974, de fecha 12/07/974, compete al MTOP el régimen, estudio, proyecto, dirección superior, ejecución, o en su caso, contralor de la ejecución y conservación de todas las obras públicas nacionales y lo que se relacione con ello en materias atribuidas a otros Ministerios;

2) que en ese marco, el Decreto N° 223/997, de fecha 27/06/997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP, estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura así como participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional;

3) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 325 de la Ley N° 16.736, del 05/01/96, a la Dirección Nacional de Arquitectura le “compete el estudio, proyecto, dirección superior, ejecución o, en su caso, contralor de la ejecución de las obras públicas de arquitectura realizadas por el Estado, persona pública mayor, cuando el monto de las obras exceda el tope fijado para la compra directa ampliada”. Asimismo establece que “a los respectivos órganos y organismos integrantes del Presupuesto Nacional corresponderá todo lo relacionado con la planificación y programación de las obras y elección del modo de ejecución, por administración directa o por contrato con terceros, de las obras de que se trate”;

4) que por Decreto N° 369/996, del 18/09/996, se incrementó al 15% el monto máximo que la Dirección Nacional de Arquitectura del MTOP puede adicionar a los presupuestos de las obras a realizar por el Sistema de Administración Directa;

5) que por su parte, la Universidad de la República es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16/10/1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*;

6) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de dicha norma, la Dirección del Hospital de Clínicas dependerá del Consejo de la Facultad de Medicina y de su Decano, en sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Directivo Central de la Universidad;

7) que por lo expuesto, el Acuerdo Marco remitido encuadra en el ámbito de competencias de los Organismos intervinientes, y la selección de la contraparte puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el numeral 1º del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.;

8) que la participación de privados prevista en el proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, deberá regirse por el marco normativo de los procedimientos de contratación pública y ser sometidos a la correspondiente intervención del Tribunal de Cuentas y/o del Contador Auditor, según corresponda por el monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Universidad de la República – Hospital de Clínicas “Dr. Manuel Quintela”;
- 2) Dictada la resolución por el Ordenador competente, cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte de Obras Públicas la intervención de los gastos emergentes del presente Acuerdo, así como de los convenios específicos que se suscriban, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8) de la presente Resolución;
- 4) Devolver las actuaciones.

aov